

Intervención de la diputada Guadalupe García Villalva, con la iniciativa de Decreto por medio del cual se cambia la denominación de la Ley y se reforma el artículo 1, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe García Villalva, hasta por un tiempo de diez minutos

La diputada Guadalupe García Villalva:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Pueblo de Guerrero.

Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo e integrante del

grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, vengo a presentar para que previo su trámite legislativo, se remita al Congreso de la Unión la iniciativa por medio de la cual se cambia la denominación de la ley y se reforma el artículo primero de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Compañeras y compañeros diputados, debemos recordar que recientemente el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue motivo de una reforma que modificó sustancialmente el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incluso este Congreso del Estado el pasado miércoles 26 de Marzo realizó la armonización correspondiente aprobando reformas a nuestro marco constitucional estatal, en los términos y parámetros de la citada Reforma Constitucional.

La presente iniciativa tiene como objetivo generar las condiciones necesarias para que se visibilice a la población afromexicana y no se siga dando el tratamiento de ser un pueblo que está ligado a los pueblos indígenas, por eso considero de gran relevancia e importancia que el Instituto que debe representarnos a nivel nacional, lleve en su denominación que representa y defiende los derechos del pueblo afromexicano, ya que al no estar contemplados en la ley ni mucho menos en las acciones específicas como pueblo y como comunidad afrodescendientes nos sentimos excluidos, invisibilizados y que por consecuencia también excluidos.

Nuestra solicitud y propuesta, se sustenta en que como pueblo afromexicano es nuestro derecho a ser escuchados y atendidas nuestras demandas para que en las políticas públicas se vea y sobre todo se atienda todas y cada una de nuestras necesidades sociales, económicas y políticas.

Hoy la Cuarta Transformación, obliga a escuchar de frente al pueblo por eso nuestra solicitud de cambiar el nombre del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a Instituto Nacional para la Atención de los Pueblos y Comunidades

Indígenas y Afromexicanas, es decir INTIA esta modificación del nombre del instituto, es para dar coherencia a lo establecido en el artículo 2º de la ley que se pretende reformar como pueblo afromexicano, representamos orgullosamente El 2% de la población nacional, somos más de 2 millones de personas que nos identificamos como afrodescendientes o raza negra.

En los Estados con mayor número de población afromexicana está Guerrero, estado de México, Veracruz, Oaxaca y por supuesto también la Ciudad de México, los 16 municipios con más del 40% de la de población afromexicana negra o afrodescendiente se encuentran los estados de Guerrero y Oaxaca mayoritariamente en la región Costa Chica guerrerense, donde habitamos 51 Mil 425 personas de raza de bronce.

Por mi origen afromexicano, como representante del único Distrito afromexicano, pongo a consideración de esta Plenaria para que previo análisis se apruebe remitir al Congreso de la Unión la siguiente:

Iniciativa proyecto de decreto por medio del cual se cambia la denominación de la ley y se reforma el artículo primero de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Único: Se cambia la denominación de la ley y se reforma el artículo primero de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que quede de la siguiente manera:

Ley del Instituto Nacional para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo Primero: El Instituto Nacional para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en lo sucesivo el Instituto es un

organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMAS A LA LEY DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

La suscrita Diputada Guadalupe García Villalva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 79, fracción I, 229, 230, 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que previo trámite legislativo, se discuta y en su caso se apruebe remitir al Congreso de la Unión la Iniciativa de reformas a la denominación de la ley y al artículo 1, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos recordar que recientemente el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue motivo de una reforma que modificó sustancialmente los derechos y reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; reforma que fue publicada el 30 de septiembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, en donde se mandata en el artículo Tercero Transitorio que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto reformador, para expedir la Ley General de la Materia, así como armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan.

La presente Iniciativa tiene objetivo generar las condiciones necesarias para que se visibilice a la población afromexicana, empezando por el Instituto que debe representarnos a nivel nacional, ya que al no estar contemplados en la Ley, ni mucho menos en las acciones específicas por lo que como pueblo y como comunidad afrodescendiente nos sentimos excluidos, y estamos siendo excluidos, y por ser nuestro derecho a ser escuchados y atendidas nuestras demandas, para que se vea nuestra realidad, y no la realidad de quienes están al frente de las instituciones, como se había venido haciendo en otras administraciones, hoy, la Cuarta Transformación obliga a escuchar de frente al pueblo, por eso nuestra solicitud de cambiar el nombre del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a Instituto Nacional para la atención de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Esta modificación del nombre del Instituto es para dar coherencia a lo establecido en el artículo 2, de la Ley Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que a la letra dice:

Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

De acuerdo al INEGI, en 2020 en México había más de 2 millones de personas que se identifican como afrodescendientes. De ellas, alrededor de 1 millón eran mujeres y un poco menos de un millón hombres. En conjunto representan el 2% de nuestra población nacional¹.

Los Estados con mayor número de población afroamericana son Guerrero con 303,923; estado de México con 296,264; Veracruz con 215,435; Oaxaca con 194,474 y Ciudad de México con 186,914 personas que se adscriben como afroamericanas, negras o afrodescendientes.

Los dieciséis municipios con más del 40% de población afroamericana, negra o afrodescendiente se encuentra en los estados de Guerrero y Oaxaca; mayoritariamente en la región de Costa Chica guerrerense donde habitan 51,425 personas afroamericanas.

Estado	Municipio	Personas que se consideran afrodescendientes	Personas que no se consideran afrodescendientes	Porcentaje de la población que se considera afrodescendiente
Guerrero	Cuajinicuilapa	21,270	5,319	79.8%

¹ <https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/afrodescendientes/>

Guerrero	Copala	8,494	5,964	58.7%
Oaxaca	Santa María Huazolotitlán	6,766	5,227	56.4%
Guerrero	Florencio Villarreal	11,430	10,811	51.4%
Oaxaca	Villa de Tututepec	25,632	24,895	50.7%
Guerrero	Marquelia	6,161		43.1
Oaxaca	Santiago Pinotepa	23,692	32,113	42.4%

	Nacional			
Guerrero	Cuautepec	6,504	10,500	38.2%
Veracruz	Tamiahua	7,462	14,433	34.1%
Guerrero	Juan R. Escudero	6,916	19,151	26.5%
Guerrero	Tecoanapa	10,194	35,854	22.1%

De los datos de la tabla anterior se puede señalar que el Distrito XV que represento y que lo conforman los municipios de Azoyú, Cópala, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Marquelia, Juchitán y San Nicolás, conforman el único Distrito Afromexicano en todo el territorio Nacional, aunado a que cuenta con el mayor número de población afrodescendiente, de ahí la importancia y la relevancia de nuestra solicitud en la presente Iniciativa.

Por lo antes fundado y motivado, propongo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, fracción I de la Constitución Política Local, 329 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO__, POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ÚNICO. Se cambia la denominación de la Ley y se reforma el artículo 1, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional para la atención de los Pueblos y comunidades Indígenas y
Afromexicanas.

Artículo 1. El Instituto Nacional para la atención de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, deberá realizar las adecuaciones a su marco legal interno, para adecuarlo a su nueva denominación, en un término no mayor a 60 días naturales.

TERCERO. Remítase al Congreso de la Unión, para su trámite legislativo correspondiente.

Atentamente.

Diputada Guadalupe García Villalva